

La otra cara de la profesionalización naval: el sistema de retiros de la oficialidad de la Armada (1717-1830)

The Other Side of Naval Professionalization: Retirement System in Spanish Naval Officer Corps (1717-1830)

Pablo Ortega-del-Cerro
Fundación Séneca. Agencia para la Ciencia y la Tecnología de la Región de Murcia
Instituto de Ciencias Sociales de Lisboa
Universidad de Murcia
pablo_odc@hotmail.com

Resumen: En este trabajo se estudia la creación y desarrollo del sistema de retiros de la oficialidad naval española desde comienzos del siglo XVIII hasta el primer tercio del siglo XIX. Consideramos que el concepto moderno de retiro –como sinónimo de jubilación o cese permanente de la actividad profesional con una remuneración económica estable debido a la avanzada edad o incapacidad física– es una parte esencial del proceso de profesionalización que se dio entre los cuerpos de oficiales navales europeos, aunque fue el aspecto que más tarde y débilmente se introdujo. Además de la formación, educación, reestructuración y tecnificación, la culminación del proceso de profesionalización de este cuerpo militar tuvo que ir parejo a la garantía de cierta seguridad económica en caso de no poder asumir las obligaciones del servicio por razones de salud. Para abordar esta problemática, el trabajo está dividido en tres grandes apartados. El primero se centra en el debate sobre el concepto retiro/jubilación y se proponen algunas notas comparativas con el Ejército y con otras Marinas de guerra europeas. El segundo apartado estudia las primitivas formas de retiro que se dieron dentro de la Armada y culmina con el análisis del reglamento 1787, el cual constituye un punto de inflexión porque en él queda plasmado por primera vez el concepto

moderno de retiro. El tercer apartado analiza la implementación de este modelo y los vaivenes que se produjeron durante el primer tercio del siglo XIX. Finalmente, se analiza el reglamento de 1828, en donde se consolida definitivamente el sistema de retiros dentro de la oficialidad naval a través de un concepto bastante adelantado de pensiones. El análisis se ha basado en el cruce de numerosas fuentes administrativas –Archivo del Museo Naval, Archivo General de Simancas y Archivo General de la Marina – y una amplia gama de reglamentos y textos jurídicos.

Palabras clave: Retiro, jubilación, profesionalización, oficiales navales, siglo XVIII.

Abstract: This article focuses on the creation and development of the retirement system for Spanish naval officers from the beginning of the 18th century until the first third of the 19th century. The modern concept of retirement -as a synonym for pension or permanent cessation of professional activity with a stable economic remuneration due to advanced age or physical disability- is considered here as an essential part of the professionalization process that took place in European naval officer corps, even though it was in fact one of the latest and most tentative aspects introduced. Apart from training, education, restructuring and technification, the culmination of the professionalization process of this military group went hand in hand with the guarantee of certain economic security for officers in case of not being able to fulfil the obligations of their service because of health reasons. This work is divided into three main sections. The first one focuses on the debate about the concept of retirement, where some comparative notes between the Spanish Armada and its European counterparts will be offered. The second section revolves around the early forms of retirement within the Armada and culminates by analysing the *Reglamento 1787*, which constitutes a turning point since it includes for the first time the modern concept of retirement. The third section is centred on analyzing the implementation of this model and the fluctuations that occurred during the first third of the 19th century. Finally, the *Reglamento 1828*, in which the retirement system within the naval officiality is definitively consolidated through a fairly modern concept of pensions, will be analyzed. The overall analysis stems from the synthesis of numerous administrative sources: the Naval Museum Archive, the General Archive of Simancas (AGS) and the General Archive of the Navy (AGM) plus a wide range of regulations and legal texts.

Keywords: Retirement, Professionalization, Naval officers, 18th century.

Para citar este artículo: Pablo ORTEGA-DEL-CERRO: “La otra cara de la profesionalización naval: el sistema de retiros de la oficialidad de la Armada (1717-1830)”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, Vol. 9, N° 18 (2020), pp. 221-245.

Recibido 23/07/2019

Aceptado 06/01/2020

La otra cara de la profesionalización naval: el sistema de retiros de la oficialidad de la Armada (1717-1830)

Pablo Ortega-del-Cerro

Fundación Séneca. Agencia para la Ciencia y la Tecnología de la Región de Murcia

Instituto de Ciencias Sociales de Lisboa

Universidad de Murcia

pablo_odc@hotmail.com

Introducción

La profesionalización naval, y más concretamente la de sus cuadros de mando, u oficialidad, ha sido un tema de investigación recurrente en la historiografía europea de las últimas décadas. Incluso hoy despierta interés y, de hecho, se están desarrollando trabajos de gran calidad.¹ El objeto es, en realidad, sumamente interesante porque puede ser abordado desde diferentes temáticas y múltiples enfoques. Obras como las de Dandeker, Davies, Dessert, Elias, Lèvéque, Pritchard, Rodger, Vergé-Franceschi o Wilson son representativas del caso inglés y francés.² La mayoría de estos autores han tratado la profesionalización naval desde atributos que pueden ser considerados «positivos», es decir, procesos, capacidades o habilidades que se debían poseer y que iban conformando la imagen ideal del oficial naval profesional. Sin la pretensión de ofrecer un concepto absoluto de profesionalización naval, proponemos al menos cinco atributos: primero, una formación específica y especializada, unos programas de entrenamiento y la creación de un cuerpo propio de cadetes; segundo, la creación y conformación de una jerarquía propia y distintiva de las marinas

¹ Evan WILSON, Jakub SEERUP y Anna Sara HAMMAR (eds.): *Eighteenth-Century Naval Officers. A Transnational Perspective*, Londres y Nueva York, Palgrave Macmillan, 2019; Íd., Íd. e Íd.: “The education and careers of naval officers in the long eighteenth century: an international perspective”, *Journal for Maritime Research*, 17:1 (2015), pp. 17-33.

² Christopher DANDEKER: “From Patronage to Bureaucratic Control: the Case of Naval Officer in English Society”, *British Journal of Sociology*, 29:3 (1979), pp. 300-320; J.D. DAVIES: *Gentlemen and Tarpaulins. The Officers and Men of the Restoration Navy*, Oxford, Clarendon Press, 1991; Daniel DESSERT: *La Royale, vaisseaux et marins du Roi-Soleil*, Paris: Fayard, 1996; Harry W. DICKINSON: *Educating the Royal Navy. Eighteenth and Nineteenth Century education for officers*, New York, Routledge, 2007; Norbert ELIAS: *The Genesis of the Naval Profession*, Dublin, University College Dublin Press, 2007; Pierre LÈVÊQUE, *Les officiers de Marine du premier Empire : étude sociale*, Paris, Service historique de la Marine nationale, 2003; James PRITCHARD: *Louis XV's Navy, 1748-1762: A Study of the Organization and Administration*, Kingston y Montréal, McGill-Queen's Press, 1987; Michel VERGÉ-FRANCESCHI: *La Marine Française au XVIIIe siècle*, Paris, SEDES, 1996; Evan WILSON: *A Social History of British Naval Officers, 1775-1815*, Woodbridge, Boydell Press, 2017.

de guerra; tercero, la especificación de las funciones de cada rango de la mencionada jerarquía naval; cuarto, la garantía de recibir unos sueldos estables y unos beneficios económicos acordes a sus puestos; y quinto, la creación de un sistema de ascensos basados en criterios estables que premien el buen ejercicio y los méritos personales.

Las principales monarquías europeas fueron abordando, aunque con ritmos y formas muy diversas, todos estos aspectos desde finales del siglo XVII y durante todo el siglo XVIII. Se trataba de un proceso casi obligado debido a la creciente rivalidad marítima y la interdependencia global que se estaba forjando.³ El propósito de este trabajo es plantear un sexto atributo de esta profesionalización de la oficialidad naval, que generalmente ha sido olvidado o minusvalorado, quizá porque fue más allá del ejercicio profesional –aunque eso no implica que no fuera esencial para la forja de la profesionalización–. Nos referimos al retiro, esto es, al hecho de garantizar a los oficiales una seguridad económica en caso de incapacidad –ya fuera por edad o salud– debido a los peligros y esfuerzos inherentes a estos puestos. O dicho de otro modo, todos los atributos anteriormente mencionados requerían elevadas cotas de especialización, esfuerzo, entrega y sacrificio por parte de los individuos, por lo que las monarquías tuvieron que garantizar algún tipo de seguridad económica en caso de indisposición permanente del ejercicio profesional. Se trata, en definitiva, de la clave de bóveda de ese proceso de atracción de capital humano para capitanear una institución de creciente importancia y complejidad.

En el siglo XVIII, el verbo «retirarse» significaba apartarse del puesto –«dejar de proseguir o solicitar algún empeño que antes se tenía»⁴–, generalmente por razones de salud. No obstante, eso nos sitúa antes dos situaciones muy diferentes. Por un lado, el retiro del puesto ocupado hasta ese momento, pero no el abandono de la actividad profesional por completo, lo cual implicaba únicamente un traspaso a un cargo más acorde a sus circunstancias físicas. Por otro lado, el retiro definitivo o cese total de la actividad profesional, que podía ser «sin sueldo» o junto al pago de algún tipo de pensión. La primera aceptación –el retiro-traspaso– era la más habitual y extendida en el Setecientos; la segunda constituye el germen del concepto moderno de retiro, el cual acabará por asociarse, ya en el siglo XIX, al término de jubilación –generalización del derecho del cobro de una parte del sueldo por tiempo ilimitado en caso de indisposición, ya sea por enfermedad crónica o edad–. A decir verdad, la oficialidad naval fue pionera al respecto, como así ocurrió en la profesionalización del cuerpo, aunque se

³ Martine ACERRA, José MERINO y Jean MEYER: *Les marines de guerre européennes, XVIIe-XVIIIe siècles*, Paris, Presses Paris Sorbonne, 1998; Martine ACERRA y André ZYSBERG: *L'essor des marines de guerre européennes: 1680-1790*, Paris, SEDES, 1997; Jeremy BLACK: *Naval Power: A History of Warfare and the Sea from 1500 Onwards*, London, Palgrave, 2009; Richard HARDING: *Seapower and Naval Warfare, 1650-1830*, London, Taylor & Francis, 1999.

⁴ *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra, 1791, p. 730.

trata de un proceso lento y complejo. Este trabajo pretende abordar esta temática por varias razones. Primero, porque no conocemos absolutamente nada sobre los retiros de la oficialidad naval, pero tampoco entre los oficiales de tierra; segundo, porque es una cuestión que permite avanzar y complementar el problema de la profesionalización naval, y no solo para el caso español, sino en términos comparativos a nivel europeo; y tercero, porque es un tema que permite entender otros temas de carácter social y político, como el concepto de servicio, las jerarquías sociales, los valores culturales, las relaciones de poder y los mecanismos institucionales.

Aunque en el cuerpo del artículo veremos el desarrollo concreto de la oficialidad naval, cabe mencionar introductoriamente algunos experimentos al respecto. Siguiendo el modelo francés, en España se creó la figura del militar «inválido» –primero en batallones y más tarde en regimientos–, aunque no se trataba de un retiro estricto; eran oficiales que no podían o no estaban capacitados para el ejercicio activo –enfermedades crónicas, heridas, mutilaciones–, por lo que se ocupaban de otras funciones. Hay un verdadero vacío historiográfico respecto a esta figura, y es que la legislación militar del siglo XVIII es muy parca. Ni las primeras ordenanzas de las décadas de 1700 y 1710 ni las de 1768 hacen referencia explícita a los retiros, aunque eso no significa que no los hubiera. La fórmula generalizada en el Ejército era la «agregación» de los oficiales incapacitados a plazas militares, en donde tenían un destino pasivo, o incluso a destinos civiles que fueran acordes a sus circunstancias físicas, generalmente corregimientos.⁵ Ya en 1715 se hacía mención a este sistema en el *Reglamento y ordenanza para los sueldos, y forma de pagar y ajustar los regimientos de Infantería, Cavallería y Dragones, que se han de observar*. En 1780 se publica el *Reglamento de los sueldos mensuales que el Rey se ha servido señalar à los Oficiales de los Regimientos de Infantería, Cavallería, y Dragones, que obtengan su retiro en America, é Islas Philipinas, con agregacion à Plaza, ò en su Casa*, en donde por primera vez se hace una mención clara a los retiros definitivos y no únicamente al mero traspaso de un destino activo a una plaza militar.⁶

Otra fórmula interesante es la «cédula de preeminencia», una especie de certificado que se daba a los oficiales y soldados cuando se retiraban del servicio para que pudieran mantener algunos privilegios del fuero militar.⁷ Además, también existía el

⁵ Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ: “Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares: el ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII”, *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 63-64 (1991), pp. 171-190; Francisco ANDÚJAR CASTILLO: “Vidas cotidianas en los ejércitos borbónicos”, en Inmaculada ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS (ed.), *Vida cotidiana en la España de la Ilustración*, Granada, Universidad de Granada, 2012, p. 61.

⁶ Juan MARCHENA FERNÁNDEZ: *Oficiales y soldados en el Ejército de América*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1983.

⁷ Francisco ANDÚJAR CASTILLO: “El fuero militar en el siglo XVIII: Un estatuto de privilegio”, *Chronica nova*, 23 (1996), pp. 11-31

retiro sin sueldo, lo cual se trataba únicamente del cese de la actividad militar y no de un retiro en sentido moderno. Pero quizá sea más llamativo comprobar que, antes de la creación de un sistema de retiro moderno para los oficiales, o pensiones de jubilación, se forjó y consolidó un modelo de pensiones de carácter público para viudas y huérfanos de los oficiales militares, tanto del Ejército como de la Armada. El denominado Monte Pío Militar nació en 1761 y desde entonces proporcionó recursos económicos para las mujeres e hijos de los oficiales fallecidos en acto de guerra o que estuvieran inscritos dentro de este programa.⁸ Aunque tuvo dos reglamentos, el de 1761 y 1796 – éste último estuvo técnicamente vigente, aunque con algunas modificaciones, hasta principios del siglo XX –, el sistema se basó siempre en el mismo esquema: los oficiales debían inscribirse y pagar a lo largo de su carrera activa una porción de su sueldo para que, llegado el momento de su muerte, su esposa e hijos menores pudieran sobrevivir con decencia.

Por último, cabe preguntarse qué ocurrió en otras armadas europeas. Tal y como señala Evan Wilson, en el final de la carrera de un oficial naval inglés del Setecientos se dibujaban tres escenarios posibles: la muerte, el juicio militar y el retiro.⁹ No existía una normativa exacta sobre retiros y las pensiones dadas eran puntuales. Era habitual que, si un oficial no fuera a servir más en activo, se le concediera un ascenso en clase de *superannuation* –que venía ser como una promoción simbólica–. N.A.M. Rodger señala que, aunque se podían dar pensiones sueltas en forma de retiro, en 1738 fue la primera vez que se concedió una pensión a 30 *lieutenants* –tenientes–. En 1748, el Almirantazgo introdujo la figura del *yellow admiral*, que era un ascenso honorario para los capitanes que salían del servicio –e iba parejo al pago de la mitad del sueldo en forma de pensión–. Este autor también añade que «el sistema de pensiones de retiro moderno, otorgadas a los oficiales que hubieran cumplido cierta edad o años de servicio, no se desarrollaría hasta mediados del siglo XIX».¹⁰ Si observamos la información dada por *The National Archives* –sección *Admiralty*–, no fue hasta 1836 cuando se creó un verdadero y moderno sistema de pensiones de jubilación. Además, hubo pensiones

⁸ Dawitt S. CHANDLER: *Social Assistance and Bureaucratic Politics: The Montepíos of Colonial Mexico, 1767-1821*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1991; María del Carmen GARCÍA DE LA RASILLA ORTEGA: “El Montepío Militar. La asistencia social en el Ejército de la segunda mitad del siglo XVIII”, *Revista de Historia Militar*, 63 (1987), pp. 123-160; Pablo ORTEGA DEL CERRO: “The Spanish Monte Pío Militar: institutional protection for the widows and other relatives of naval officers’, 1730-1900”, *Social Science History*, 43:4 (2019), pp. 813-833; María Ángeles GÁLVEZ RUIZ: “La política matrimonial sobre los empleados públicos en Indias y los montepíos oficiales en las postrimerías del periodo colonial”, *Revista de Indias*, LXXIX: 275 (2019), pp. 79-110; Natalia SOBREVILLA PAREA: “Hallándome viuda sin recursos, sin apoyo y en la más deplorable situación: el montepío militar y la creación del Estado de Perú (1800-1880)”, *Caravelle*, 106 (2016), pp. 15-30.

⁹ Evan WILSON: *The sea officers: gentility and professionalism in the Royal Navy, 1775-1815*, tesis doctoral, University of Oxford, 2014.

¹⁰ N.A.M. RODGER: “Commissioned officers’ careers in the Royal Navy, 1690-1815”, *Journal of Maritime Research*, 3 (2001), p. 93.

de retiro alternativas que estaban enmarcadas en un sistema informal de caridad, proporcionadas por el Royal Greenwich Hospital y el Chatham Chest.¹¹

El ambiguo sistema de retiros y primera reglamentación

Si queremos analizar las formas de retiro desde la reglamentación y la normativa oficial nos encontraremos con un grave problema: durante gran parte del siglo no hay referencias explícitas a esta temática. Eso significa que la muerte se suponía como el final «natural» del servicio de un oficial de la Marina. No podemos olvidar que, todavía en el siglo XVIII, el ejercicio de un trabajo era consustancial a los últimos ciclos de vida, ya que el concepto moderno de ancianidad –como periodo de descanso y retiro– es una construcción reciente.¹² Las primeras ordenanzas dadas para el Cuerpo General de la Armada, dictadas en 1717, no hacen ni una sola mención al retiro,¹³ ya fuera con o sin sueldo, voluntario o por imposibilidad física. Obviamente, esto no significa que no se dieran retiros, aunque revela que siempre se hizo de forma discrecional, respondiendo particularmente a cada uno de los casos. Esta omisión no debe entenderse como algo anómalo, pues durante la primera mitad de esta centuria se estaba produciendo la erección material, normativa e institucional de la Real Armada, por lo que muchos asuntos se fueron regulando a medida que surgían problemas específicos.¹⁴ Si examinamos las solicitudes generadas durante la primera mitad del siglo XVIII, es fácil comprender la dimensión excepcional de los retiros. En 1734, el oficial Martín de Funes pedía a la Secretaría de Marina el retiro total «para pasar a su casa» –esto es, retirarse y habitar en el hogar familiar–, pues su madre se había quedado viuda y estaba al cargo de tres hijas solteras –el hijo mayor y heredero había muerto–. La respuesta al expediente dentro de la Secretaría es clara y concisa: «yo creo que esta licencia está concedida, y si no lo estuviere, manda SE se dé».¹⁵

Las otras grandes ordenanzas de la Armada se publicaron en 1748 y permiten advertir con un poco más de claridad qué concepto de retiro se desarrolló dentro de la oficialidad naval. Leyendo su articulado, hay que entender, en primer lugar, que la

¹¹ C.G. LEWIN: *Pensions and Insurance before 1800. A Social History*, East Lothian: Tuckwell Press, 2003.

¹² Camilo FERNÁNDEZ CORTIZO: “En el mundo que hemos perdido: padres ancianos e hijos en la Galicia occidental en el siglo XVIII”, *Obradoiro de historia moderna*, 24 (2015), pp. 195-224; Francisco GARCÍA GONZÁLEZ: “Vejez, viudedad y soledad rural. Viudas, hogares y prácticas familiares en la España centro-meridional del siglo XVIII”, *Studia historica. Historia moderna*, 38:2 (2016), pp. 287-324; Pablo RODRÍGUEZ MEDINA: “Las hojas del otoño: ancianos y viudos del siglo XVIII neogranadino”, *Historia crítica*, 11 (1995), pp. 53-62.

¹³ *Ordenanzas e instrucciones que se han de observar en el Cuerpo de Marina de España*, Cádiz, Gerónimo de Peralta, Impresor Mayor, 1717.

¹⁴ Pablo ORTEGA DEL CERRO: *El devenir de la élite naval: experiencias de los oficiales de la Armada en tiempos de cambio*, Madrid Sílex, 2018, cap. 5.

¹⁵ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Secretaría de Marina, leg. 2.

separación del servicio era algo totalmente extraordinario, justificado únicamente por causa mayor. El concepto de real servicio era un vínculo que puede ser considerado como total, pues englobaba la relación entre el monarca y un vasallo –fidelidad, obediencia– que trascendía de un mero nexo laboral; el servicio real era un fenómeno envolvente en forma y fondo, de tal modo que un oficial naval se entregaba, en el sentido estricto del término, a la Corona y al bien de la Monarquía.¹⁶ Eso se traduce en que un oficial debía innatamente permanecer en el servicio hasta su muerte. La casuística que sí se estipuló dentro de la Armada era la indisposición de un oficial debido a las «fatigas de la mar», forma con la que era habitual calificar las duras condiciones o funciones del oficial naval. En estos casos, tal y como pasaba en el Ejército, se proponía al oficial ocupar un puesto dentro de la institución, pero con unas mejores condiciones. Por ejemplo, en el artículo XXVI, título I, tratado sexto de las mencionadas ordenanzas de 1748, se decía: «los oficiales que por heridas, enfermedad o ancianidad no estuvieren en aptitud de continuar la fatiga del servicio de mar, serán empleados en las capitanías de puertos, o en otros empleos de pie fijo en los Departamentos, Arsenales o Astilleros, con el goce de los sueldos y emolumentos señalados a estos empleos».¹⁷

En este artículo se sintetiza a la perfección el concepto dominante de retiro en el siglo XVIII. No era una jubilación en sentido moderno, sino una gracia real de permitir un traspaso a puestos acordes a las condiciones físicas del oficial. No se preveía, por tanto, un periodo de descanso durante la ancianidad, a no ser que el estado de salud fuera muy deplorable, en cuyo caso pasaban a la categoría de «inválidos» –artículo XXVII–: «los que se reformaren por inválidos, sin señalárseles alguno de los expresados destinos, se mantendrán en la capital del Departamento donde disfrutarán, durante su vida, mientras no se les confiera algún empleo, los dos tercios del sueldo correspondiente al grado con que se retiran».¹⁸ A pesar de que este último artículo pueda parecer un avance en el sistema de retiros, en el artículo XXIX se vuelve a dejar constancia de que el retiro con sueldo y sin actividad era una circunstancia totalmente extraordinaria y poco habitual:

Los oficiales reformados, hállese establecidos en las capitales de departamentos, o fuera de ellos, han de estar obligados a emplearse en todas las

¹⁶ María Victoria LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO: “La cultura del mérito a finales del siglo XVIII: servicio, aprendizaje y lealtad en la administración borbónica”, en Guillermo PÉREZ SARRIÓN (ed.), *Más estado y más mercado: absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2011, pp. 75-102; Jay M. SMITH: *The Culture of Merit: Nobility, Royal Service, and the Making of Absolute Monarchy in France, 1600-1789*, Chicago, University of Michigan Press, 1996.

¹⁷ *Ordenanzas de su Magestad para el gobierno militar, político y económico de su Armada naval; parte primera*, Madrid, Imprenta de Juan de Zuñiga, 1748, f. 343.

¹⁸ *Ibidem*.

operaciones de mi servicio a que yo tuviere a bien destinarlos en Mar, o Tierra, como no estén notoriamente imposibilitados.¹⁹

Observando la normativa dada durante esta primera mitad del siglo, nos podemos encontrar ante varias situaciones de retiro, todas ellas dependientes de si el retiro que se solicitaba fuera por herida, por enfermedad eventual, por enfermedad crónica o por ancianidad. En los primeros casos, la Secretaría de Marina solía dar una licencia temporal variable –entre 3 y 6 meses– con la que los oficiales trataban de recuperarse. Otra cosa muy distinta era una enfermedad crónica o ancianidad. En este caso, había dos opciones. Por un lado, los oficiales podían pedir separarse del servicio, y si el caso estaba justificado, se concedía, pero sin sueldo. Solo en situaciones muy extraordinarias se daba el retiro permanente con sueldo, y para ello era habitual hacer una escrupulosa averiguación sobre las causas. Por otro, y tal y como hemos mencionado, el oficial podía continuar en el servicio, pero en otro destino más acorde, lo que permitía mantener un sueldo regular. En cualquier caso, la escueta y ambigua normativa chocaba frente a la casi infinita casuística de solicitudes que se recibieron en la Secretaría de Marina, las cuales había que despachar una a una consultando el parecer del ministro y Su Majestad. En 1776 Pedro Rosique pedía licencia para retirarse del servicio para cuidar de los mayorazgos de su familia porque su padre estaba muy mayor: «expone la total decadencia de los mayorazgos de que es inmediato sucesor, por no poder asistir al cuidado de las haciendas de su padre por su avanzada edad y que está en crecida familia con mujer y cuatro hijas». Se mandó hacer un informe reservado para averiguar si era cierto lo que el oficial afirmaba y el parecer final fue positivo: «el comandante del departamento de Cartagena que ha indagado la legitimidad de los motivos representados los halla positivamente ciertos y acompaña esta instancia apoyando su solicitud».²⁰

También es interesante el caso de Joaquín Briones. En 1771 este oficial pidió pasar a su casa «por hallase padeciendo un afecto al pecho que le inutiliza para la fatiga del servicio y se precisa su asistencia personal para atender a los intereses de su casa y sobrinos menores, que están abandonados por muerte de su hermano mayor». El comandante interino del departamento de Ferrol, Andrés Reggio, quien dirigía la solicitud, acreditaba que todo lo que exponía este oficial era cierto y, además, «le considera acreedor a que VM le conceda la gracia que solicita».²¹ Pero lo más interesante de este caso es la respuesta concreta dada por la Secretaría: «SM le concede su retiro con su grado, fuere en lo criminal para su persona, pero debe detenerse la expedición del bergantín por unos días en que se verifica bien posterior la solicitud al convenio con

¹⁹ *Ibíd.*, f. 344.

²⁰ AGS, Secretaría de Marina, leg. 42.

²¹ AGS, Secretaría de Marina, leg. 33.

ingleses». Lo cierto es que, por aquellos años, la realidad de la mayoría de los oficiales era bien distinta. Algunos de ellos, ancianos y achacosos, tenían que mantenerse en sus puestos para seguir cobrando sus sueldos, lo cual era contraproducente a los enormes esfuerzos profesionalizadores que se estaban dando en la formación y tecnificación del cuerpo.²² En cualquier caso, el número de peticiones de retiro tuvo que aumentar exponencialmente durante las décadas de 1760 y 1770, lo que provocó que se diera un cambio en la política emprendida hasta ese momento.

El 30 de agosto de 1760 se resuelve un expediente en la Secretaría de Marina y se genera la siguiente orden: «que no se admitan instancias condicionales de ascenso o retiro, y si solo las que con la sumisión que corresponde, exponga sus servicios o atrasos implorando la piedad del rey, o aquellas en que se pretenda retiro sin solicitud a sueldo ni grado alguno». Se trataba de una enérgica respuesta a una solicitud que había traspasado los límites aceptables: «el teniente de navío D. Antonio Búcaro en que suponiéndose agraviado en la última promoción solicita se le promueva a capitán de fragata y que en su defecto se le confiera su retiro en este departamento con el grado y sueldo que disfruta». Parece obvio que la propia Armada se veía desbordada por un conjunto de peticiones, cada vez más numerosas, que no podían ser resueltas mecánicamente por una legislación específica y estable. Unos años más tarde, en 1777, se dio un paso más y se ordenaba que, en cualquier petición de retiro, fuera con o sin sueldo, se hiciera referencia al tiempo de servicio. Era una contestación a la petición del alférez de fragata Francisco Velasco Lobo, quien «pide su retiro con el grado que obtiene a causa de haber muerto su hermano, que cuida del caudal y demás asuntos de su casa, a que no puede asistir su padre por ser de avanzada edad, y hallarse impedido en cama». La Secretaría respondió dándole «su licencia sin grado» —y por tanto sin sueldo alguno— pero ordenaba que desde entonces debían acreditarse los años de servicio.²³ Este hecho, aunque pueda parecer insignificante, fue clave. Era la primera vez que se relacionaba explícitamente el concepto de retiro con los servicios prestados y los méritos. El retiro, por tanto, seguía siendo una gracia real, aunque cada vez más relacionado con criterios profesionales. También hay constancia de que, por aquellos años, la Secretaría de Marina quería tener información actualizada y fehaciente del número de oficiales retirados, por lo que mandó una orden a los intendentes para que procuraran «que las propuestas para goces de inválidos, retiros y jubilaciones se ejecuten a fin de año».²⁴

Esta caótica situación provocó que en 1787 se dictara un real decreto de enorme trascendencia, que fue titulado *Su Majestad declara los sueldos que han de gozar los Ofi-*

²² Pablo ORTEGA DEL CERRO: “La profesionalización de la oficialidad naval española, 1750-1800: aproximación a sus destellos desde las sombras”, *Vegueta*, 16 (2016), pp. 221-244.

²³ AGS, Secretaría de Marina, leg. 44.

²⁴ Archivo Museo Naval (en adelante AMN), 69, Ms. 68, 154.

*ciales de la Real Armada en sus retiros, y años de servicio para obtenerlos.*²⁵ El texto, que es sumamente escueto, tiene información de gran valor para comprender la emergencia de un verdadero sistema de retiros dentro del Cuerpo General de la Armada. Comenzaba diciendo que: «teniendo por conveniente que los oficiales de mi Armada naval disfruten en los retiros que tenga a bien concederles, el goce proporcionado a los que obtienen los de Infantería de mi Ejército, cuando quedan agregados a plazas, he resuelto, que anulando el artículo XXVII, del título primero, tratado 6º de las ordenanzas generales de Marina...» –artículo anteriormente mencionado–. El decreto señalaba los goces que deberían recibir cada uno de los rangos de la jerarquía naval y el número mínimo de años de servicio para acceder a esta gracia. Concluye el reglamento diciendo:

Exceptúa de esta regla general los oficiales que se retiren por haberse inutilizado en funciones de guerra, u otra faena del servicio, propia de su profesión; los cuales, aunque no hayan completado sus respectivos años de servicio, disfrutarán el total goce señalado a su grado y aquellos a quienes confiera capitanías de puerto, u otro destino relativo a Marina, que sea de constante fatiga en tierra, por no poder continuar en la de la mar, quienes conservarán, aunque jubilados, el sueldo entero de su clase, mientras sirvan los empleos o comisiones que les haya dado. Si algún oficial por su edad o achaques solicitaré su jubilación antes de cumplir los años prescritos a su graduación, obtendrá con el goce de ésta, el sueldo correspondiente al tiempo que hubiere servido con arreglo a lo prescrito para sus respectivas menores clases.²⁶

De este decreto se pueden extraer dos ideas esenciales: la primera, que el retiro seguía siendo una gracia real, aunque se estaban buscando unas pautas estables y objetivas; y segundo, este reglamento suponía un verdadero punto de inflexión porque planteaba por primera vez el abandono profesional y una remuneración económica para mantenerse. Este último hecho se corrobora al final del decreto cuando se argumentaba que debía acreditarse con «informes de sus respectivos jefes (...) hallarse por su edad o achaques imposibilitados de continuar la fatiga del servicio», sin exigir a cambio el servicio en otro puesto. También es interesante observar cómo el retiro ya está definitivamente asociado al ejercicio del oficial, concretamente a los años de servicio, los cuales se convertían en el aval para conceder esta gracia por parte de Su Majestad: «y para obtener estos goces han de haber servido treinta y cinco años los brigadieres, treinta los capitanes de navío, veinte y cinco los capitanes de fragata, veinte los

²⁵ AMN, 252, Ms. 472, doc. 13; 299, Ms.582, doc. 22.

²⁶ *Ibidem*.

tenientes de navío, diez y ocho los tenientes de fragata, quince los alféreces de navío y diez los alféreces de fragata». ²⁷ Si observamos la Tabla 1, donde se comparan los sueldos ordinarios de la oficialidad naval en 1787 –habría que añadir gratificaciones especiales–, las pensiones concedidas en el decreto de retiros de 1787 y las pensiones del Montepío Militar para viudas o huérfanos, podemos ver que la capacidad económica se mermaba enormemente.

Tabla 1. Remuneración de sueldos, pensiones de retiro y pensiones de viudedad de la oficialidad naval a finales del siglo XVIII (en reales de vellón al año) ²⁸

	Sueldos 1787 ²⁹	Pensión retiro 1787	Pensiones Montepío 1796
Capitán general	120.000	-	15.000
Teniente general	43.800	-	10.000
Jefe de escuadra	30.000	-	8.250
Brigadier	24.000	12.000	6.600
Capitán de navío	18.000	7.200	5.000
Capitán de fragata	12.000	6.480	4.500
Teniente de navío	6.600	3.600	2.500
Teniente de fragata	4.800	3.000	2.500
Alférez de navío	3.600	2.400	1.880
Alférez de fragata	3.000	1.440	1.600

Fuente: elaboración propia

Esta medida, más allá de sus innovadores presupuestos, no puede entenderse fuera del intenso proceso de profesionalización que se produjo dentro del Cuerpo General de la Armada, el cual tuvo un momento culminante en las décadas de 1770 y 1780. Póngase como ejemplo la ampliación de las Academias de Guardias Marinas –además de la de Cádiz, se abren las de Ferrol y Cartagena–, así como el perfeccionamiento de sus planes de estudio y entrenamiento; la extensión del concepto «mérito verdadero» para proveer los ascensos dentro de la oficialidad, el cual significaba que había que atender a los méritos personales y capacidades, o no a la antigüedad; o la sistematiza-

²⁷ *Ibíd.*

²⁸ Los oficiales generales –Capitán General, Teniente General y Jefe de Escuadra– eran considerados «vivos» y en «activo» durante toda su vida, por lo que su pensión de retiro era el total de su sueldo. No obstante, cabe mencionar que fueron muy pocos los generales que abandonaron el servicio y sus casos eran tratados de manera particular.

²⁹ AMN, 253, Ms. 473, doc. 25.

ción de los informes reservados sobre la actividad profesional de los oficiales, en donde se evaluaban capacidades y conocimientos tan variados como el pilotaje, la maniobra, lo práctico de la artillería, la disciplina de tripulación y guarnición, el conocimiento, conservación y consumo de pertrechos, la posesión de la Ordenanza, la inteligencia de lenguas extranjeras, conocimientos de otros ramos de Marina o varia ilustración, valor militar, talento y carácter, celo y amor al servicio y conducta. La nueva forma de entender los retiros, según el reglamento de 1787, reforzaba esta profesionalización, pues reconocía, en definitiva, que era contraproducente tener una amplia lista de oficiales de mala salud, achacosos o poco dispuestos a los duros servicios del mar.

En el decreto de 1787 se atisba un concepto innovador de retiro, aunque eso no excluyó que la Monarquía siguiera potenciando, al menos en los casos que así era posible, el retiro-traspaso a través de la agregación de los oficiales a destinos más acordes, ya fuera dentro o fuera de la Armada. En 1788 se daba una orden en la Secretaría de Guerra y en la de Marina para que los oficiales retirados se colocaran en oficinas de la Real Hacienda y demás ramos del Estado.³⁰ El decreto argumentaba que, «siendo constante mi deseo de atender a la mayor utilidad y bienestar de mis vasallos, he resuelto proporcionar a los que han servido con honor y estimación en mi Ejército y Armada el descanso correspondiente a su mérito, colocándolos al fin de su carrera en lo que puedan ser útiles al Estado». Para ello se requería una certificación de los superiores donde se especificaría la edad, años de servicio, calidad de sus méritos y circunstancias, comisiones y encargos, la pureza de sus cuentas si habían manejado caudales, su conducta acreditada, genio y aptitud.³¹ Son precisamente estos años finales de la década de 1780 y comienzos de 1790 cuando los gastos y presupuestos de la Armada llegaron a máximos históricos, lo cual fue seguido de una considerable reducción del dinero.³²

Implementación del sistema de 1787 y consolidación definitiva de los retiros

El decreto de 1787, aunque breve y sintético, pretendía poner orden a un problema que se mostraba cada vez más importante, y no solo por el número de oficiales que

³⁰ Archivo General de la Marina Álvaro de Bazán, (en adelante AGMAB), Cuerpo General, leg. 538.

³¹ Esta medida, que no era nueva, adquiere una mayor sistematización y alcanza el grado de necesidad en 1797, cuando se aprueba de decreto titulado «para aliviar en parte las urgencias de mi Real Erario con el ahorro de sueldos que por Ordenanza corresponden en su retiro á los Oficiales del Ejército imposibilitados de hacer servicio, tengo mandado se les dé destino en los varios ramos de mi Real Hacienda».

³² José Manuel SERRANO ÁLVAREZ: “La gestión económica de La Armada española 1750-1820”, en Juan MARCHENA FERNÁNDEZ y Justo CUÑO BONITO (eds.), *Vientos de guerra. Apogeo y crisis de la Real Armada, 1750-1823*, Madrid, Doce Calles, vol. 1, 2018; Rafael TORRES SÁNCHEZ: “El estado fiscal-naval de Carlos III. Los dineros de la armada en el contexto de las finanzas de la monarquía”, en Juan MARCHENA FERNÁNDEZ y Justo CUÑO BONITO (eds.), *Vientos de guerra. Apogeo y crisis de la Real Armada, 1750-1823*, Madrid, Doce Calles, vol. 1, 2018.

tenían que dejar el servicio activo, sino para consolidar verdaderamente muchas de las medidas profesionalizadoras del Cuerpo General. La Secretaría de Marina y la propia Armada mostraron una actitud firme para poner en marcha esta reglamentación y hacerla cumplir exactamente. Véase, por ejemplo, cómo en 1788 el alférez de fragata Martín Castejón enviaba una solicitud de retiro –para pasar a «su casa con uso de uniforme»–, pero fue devuelta porque no justificaba las causas de esta petición ni se anexaban los informes reservados de los comandantes, en donde se debía acreditar la legitimidad de la solicitud.³³ No obstante, el decreto de 1787 pretendía pasar de un modelo de retiro basado en la gracia real particular, en la concesión extraordinaria del monarca, a un sistema mucho más sistematizado donde había que cumplir unos requisitos y seguir unos procedimientos. Los años siguientes a la promulgación de este decreto nos vamos a encontrar, precisamente, con una disyuntiva entre ambas fórmulas de entender el retiro y una convivencia entre dos tipos de concesiones. Desgraciadamente, no hemos localizado fuentes donde se recojan datos seriadados relativos a los retiros, al estilo de los Estados Generales de la Armada, en donde se concentraba toda la información anual de la Marina, aunque hemos encontrado documentación que puede ser indicativa del grado y modo de la implementación del decreto de 1787.

En 1811 se solicitaba al Departamento de Ferrol una lista de los oficiales destinados allí a quienes se les hubiera concedido el retiro entre 1775 y 1809. El listado generado ofrecía amplia información: rango, nombre, fecha de la concesión del retiro, el goce que disfrutaba (pensión), lugar en el que habitaba y «aptitud para servir». Aunque este documento tuvo que tener como motivación principal el conocimiento del número de oficiales, por si fuera necesario reincorporarlos al servicio activo, es interesante porque nos permite conocer la cantidad de reales que recibieron en concepto de pensión.³⁴ Un dato revelador es que de los 91 oficiales que aparecen reflejados, solo 8 consiguieron su pensión antes de 1787. Dentro de este grupo, las cantidades recibidas son muy dispares: un capitán de navío recibió dos tercios de 60 escudos al mes y otro del mismo rango dos tercios de 85 escudos, en ambos casos cifras inferiores a los 7.200 reales anuales que establece el reglamento de 1787; un teniente de fragata, que se retiró en 1786, recibió dos tercios de 30 escudos –casi 2.400 reales al año–, mientras que en el sistema de 1787 hubiera recibido 3.000 reales; y el alférez de fragata Agustín Landa, retirado desde 1775, recibía casi 1.600 reales anuales –dos tercios de 20 escudos– mientras que en el reglamento se fijaba la cantidad de 1.400.

Pero lo que realmente nos interesa comprobar es si las pensiones concedidas tras 1787 se ajustaron a la cantidad establecida en el reglamento y, por tanto, calibrar el grado de implementación. Todo parece indicar que las cantidades fueron muy dispa-

³³ AGMAB, Cuerpo General, leg. 538.

³⁴ AMN, 454, Ms. 1252, doc. 1.

res. Por ejemplo, de los 11 capitanes de navío que tuvieron una pensión después de 1787, solo 4 se ajustaron a la cantidad del reglamento –7.200 reales al año–. El resto de las pensiones se movieron en un abanico muy amplio: algunos recibieron 12.000 reales anuales, cantidad asignada a los brigadieres, pero también hubo casos de 6.600, 6.480 e, incluso, 3.600 reales anuales. Exactamente igual ocurre en el resto de los rangos de la jerarquía naval. No obstante, debido a la naturaleza de la información de este documento no conocemos los años de servicio de estos oficiales, lo cual podría explicar esta amplia variedad de pensiones. Al concederse las pensiones por rango-años de servicio, pudo darse la situación de que un oficial tuviera un escalafón, pero no los años mínimos de servicio para el goce de ese rango, por lo que se les concedía la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Otro documento relevante que nos permite acercarnos a la implementación del decreto de 1787 es un «Estado que manifiesta el número y clases de oficiales de la Real Armada que han obtenido el retiro del Real servicio desde el año 1797 hasta el de 1808».³⁵ En dicho documento, aunque no se especifica la cantidad de reales de cada pensión, sí que se detalla si la gracia cumplió con los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa. Observando los datos de la tabla 2, se puede obtener un dato revelador: de los 250 retiros que se producen entre 1797 y 1808, un 78% lo hace siguiendo lo establecido en la normativa. También se ajustaron al reglamento, aunque con algún tipo de modificación menor, los que se retiraron «según ordenanza con dispensa» –generalmente se trataba del perdón de los meses que faltaban para cumplir el mínimo de años– o «con grado superior», es decir, se retiraban y se les concedía automáticamente el rango inmediatamente superior. Casos muy excepcionales, solo 12 y 10 respectivamente, son los retiros que se producen con la totalidad del sueldo o sin sueldo.

³⁵ AMN, 609, Ms. 1908.

Tabla 2. Número de casos de oficiales retirados según circunstancias 1797-1808

Año	Según ordenanza	Con dispensa	Con grado superior	Con sueldo entero	Sin sueldo	Licencia absoluta	Total
1797	2	-	-	-	-	-	2
1798	8	1	1	-	-	-	10
1799	15	3	1	-	-	-	19
1800	33	5	3	4	3	-	48
1801	14	3	-	-	-	1	18
1802	17	-	1	-	3	2	23
1803	40	-	2	1	2	1	46
1804	33	1	1	2	-	-	37
1805	5	-	-	3	-	-	8
1806	9	-	1	-	2	-	12
1807	13	2	2	2	-	-	19
1808	6	-	2	-	-	-	8
Total	195	15	14	12	10	4	250

Fuente: AMN, 609, Ms. 1908.

Además de este acercamiento cuantitativo, es preciso examinar la forma en que se desarrolló el proceso administrativo de los retiros, la puesta en práctica de la normativa y los efectos que tuvo sobre la profesionalización de la oficialidad. Paradigmática es la solicitud de Antonio Riquelme, que era alférez de fragata. Pide el retiro «por no permitirle su salud continuar navegando ni seguir la carrera que emprendió», y automáticamente se genera un informe reservado que sintetiza a la perfección el deseo de la institución:

Este oficial tiene 12 años y medio de servicio desde la clase de guardiamarina, durante cuyo tiempo ha navegado en navíos y fragatas, y mandado faluchos cañoneros con acierto y bizarría. Los informes reservados le caracterizan de regular instrucción facultativa y de mediano talento, mucho celo y amor al servicio. A pesar de estas recomendables circunstancias como acredita su achacosa constitución para la carrera y le inutiliza para el servicio duro y propio de ella.³⁶

³⁶ AGMAB, Cuerpo General, leg. 546.

Contamos con bastante información generada dentro de la Secretaría de Marina, destacando especialmente los informes reservados de 1803. En este año encontramos un dictamen del Director General de la Armada donde se especifica el número y nombre de los «oficiales dignos de ser separados del cuerpo o bien para destinos pasivos o con el retiro de ordenanza». Es interesante observar cómo ya a comienzos del XIX se generaliza la expresión «destinos pasivos», que no es otra cosa que el traspaso a puestos en capitanías de puerto, arsenales, artilleros o intendencias –lo que hemos denominado retiro-traspaso para el siglo XVIII–. Pero lo más sobresaliente de este expediente es que los retiros que se proponen no se rigen principal o únicamente por su razón originaria –incapacidad física por edad o enfermedad crónica–, sino por motivos netamente profesionales, por las habilidades y las capacidades en el ejercicio profesional. Por ejemplo, en el listado de oficiales propuestos «para el retiro de ordenanza» se encuentra el brigadier Diego Choquet. El parecer del Director General era que «con reflexión a varios mandos que ha desempeñado con regular aceptación, opino pueda dársele el retiro de ordenanza». Se añadía, además, que tenía «conducta indecorosa».

Todos los oficiales propuestos en esta lista iban parejos a un adjetivo que resumía las razones de su propuesta de retiro: indolente, ebrio, ignorante, mala conducta, trastornados de la cabeza, mal manejo de su empleo, flojo, poca salud, poco crédito, desacreditado, poco espíritu militar, por huir del trabajo e, incluso, por «tonto». Por ejemplo, en el caso de Ramón Clairac, calificado como «ebrio», se acuerda que «en atención a sus campañas marineras, le considero acreedor de retiro de ordenanza». En cambio, Antonio Landa, que también era calificado como «ebrio», se especifica que «lo afirman sus informes reservados por los cuales consta agrega el vicio de mujercillas con indecoro, y el de compañías que perjudican su estimación». No obstante, este tipo de casos son realmente excepcionales y la mayoría de los oficiales se proponían en razón de su actividad profesional. De Juan Eslava se decía que, según los informes reservados, «tiene buen talento, y buena inteligencia facultativa, malísima conducta y mucho abandono, quizá dimanado de los atrasos que ha sufrido; poca salud; pudiera ser un buen oficial si tuviese más juicio y arreglase su vida desordenada». De todos estos informes se hace un listado final, que se denominó «relación de los oficiales inútiles que por no haber contraído grandes servicios merecen el retiro de ordenanza» –un total de 47–.³⁷

En los primeros años del siglo XIX la Armada ya mostraba claros signos de crisis, aunque el auténtico declinar se aceleró a partir de la década de 1810. Es llamativo ver que, durante estos años, muchas de las medidas encaminadas a la profesionalización –formación, entrenamiento e instrucción, funciones, patrones de ascenso– pasaron

³⁷ AGMAB, Cuerpo General, leg. 545.

a un segundo plano, pero, en cambio, el debate sobre los retiros se intensificó e, incluso, se convirtió en el tema central de muchos de los debates legislativos sobre las fuerzas armadas.³⁸ La Guerra de Independencia y todos los trastocamientos del orden político, social y económico influyeron decisivamente en la forma de responder ante el problema del retiro de la oficialidad del Ejército y de la Armada, máxime cuando muchos de los oficiales navales sirvieron extraordinariamente en tierra contra los franceses. En 1813, las Cortes Generales y Extraordinarias aprobaron el *Reglamento de Sueldos para los oficiales y demás clases de la Armada Nacional que se retiran del servicio*, aunque sus efectos prácticos fueron limitados. Si comparamos esta nueva norma con la de 1787 aparecen tres grandes cambios: primero, el aumento de las pensiones de retiro, incrementando de este modo el poder adquisitivo de los oficiales jubilados; segundo, la gradación de las remuneraciones por años de servicio, de tal forma que prácticamente todos los oficiales podrían optar a una pensión; y tercero, la relajación de las condiciones y procedimientos de solicitud y concesión.³⁹

³⁸ Fernando BORDEJÉ MORENCOS: *Crónica de la Marina española en el siglo XIX, 1800-1868*, Madrid Ministerio de Defensa, 1999; Pilar CASTILLO MANRUBIA: *La Marina de guerra española en el primer tercio del siglo XIX (organización, dotaciones, buques, arsenales y presupuestos)*, Madrid, Editorial Naval, 1979; José CERVERA PERY: *Marina y política en la España del siglo XIX*, Madrid, San Martín, 1979; María Luisa LEBRÓN GARCÍA: “La Armada española en la Guerra de Independencia”, *Aportes*, XXIV:70 (2009), pp. 23-39; Enrique MARTÍNEZ RUIZ: “La marina española en torno a 1802”, en Antonio MORALES MOYA (coord.), *1802. España entre dos siglos, Monarquía, Estado, Nación*, Madrid, Sociedad Española de Conmemoraciones Culturales, 2003, pp. 263-276.

³⁹ AGMAB, Cuerpo General, leg. 496.

Tabla 3. Remuneración de sueldos, pensiones de retiro y pensiones de viudedad de la oficialidad naval a principios del XIX (en reales de vellón)

	Pensión retiro 1813 ⁴⁰	Sueldos 1820	Sueldos 1828	Pensión retiro 1828 ⁴¹
Capitán general	-	-	120.000	-
Teniente general	-	-	45.000	-
Jefe de escuadra	-	-	30.000	-
Brigadier	-	24.000	24.000	-
Capitán de navío	15.600	24.000	18.000	14.400
Capitán de fragata	12.240	18.000	12.000	9.600
Teniente de navío	7.560	10.800	6.600	5.280
Teniente de fragata	6.120	8.400	4.800	-
Alférez de navío	4.140	5.400	3.600	2.880
Alférez de fragata	-	4.200	3.000	-

Fuente: elaboración propia

Si observamos los datos de la Tabla 3, se puede ver con claridad el aumento de las cantidades pagadas en las pensiones de retiro con respecto a la normativa de 1787, aunque hay una amplia variación según los años servidos. Por ejemplo, un capital de navío que hubiera servido más de 40 años recibiría 24.000 reales anuales, mientras que

⁴⁰ Se ofrece una cantidad media. Este mismo decreto establece que las pensiones serán variables, dependiendo del número de años servidos en cada uno de los rangos

Años servicio	En Departamento					Dispersos				
	20	25	30	35	40	20	25	30	35	40
Capitán navío	-	7.200	10.800	18.000	24.000	-	7.200	9.600	14.400	21.600
Capitán fragata	-	6.480	7.800	10.800	18.000	-	6.000	7.800	10.800	16.200
Teniente navío	-	4.320	5.400	7.440	10.800	-	4.320	5.400	7.200	8.400
Teniente fragata	-	3.840	4.800	6.600	8.400	-	3.600	4.320	4.800	6.600
Alférez navío	2.880	3.600	4.200	4.800	5.400	2.400	3.120	3.840	4.200	4.800
Alférez fragata	2.160	2.640	3.000	3.600	4.200	1.800	2.160	2.640	3.000	3.600

⁴¹ Las pensiones establecidas en el Real Decreto de 1828 son variables y dependían de los años servidos. Las cuantías exactas quedaban repartidas de la siguiente forma:

Años servicio	20	25	30	35	40
Capitán navío	3.600	5.400	7.200	9.900	14.400
Capitán fragata	2.400	3.600	4.800	6.600	9.600
Teniente navío	1.320	1.980	2.640	3.630	5.280
Alférez navío	720	1.080	1.440	1.980	2.880

aquel que había servido 25 años solo le correspondería una pensión 7.200 reales. Este nuevo reglamento también quiso poner orden sobre todas aquellas pensiones que eran concedidas por vía de gracia o no se ajustaban a la totalidad de lo dispuesto en la norma. El otro gran tema que preocupaba a la Armada era el retiro-traspaso, sobre todo por la avalancha de peticiones que por aquellos años se estaban dando entre los oficiales de la Armada que querían ocupar otros puestos dentro de la institución naval o en la administración civil. Al respecto, se especifica que «toda solicitud de oficial retirado para tener colocación en cualquiera ramo será desestimada, pues deberá hacerse antes de separarse del servicio; exceptuándose los que pretendan pasar al sacerdocio». Parece que en los años sucesivos, tal y como ocurrió en otras muchas materias, se actuó con ambivalencia. En 1818 se aprueba la igualación de los retiros de los oficiales del Ejército y de la Armada, pero, al mismo tiempo, se anula el decreto de 1813 y se vuelve al de 1787. El problema que subyace es claro y la propia Secretaría lo explicita a la perfección: «que no es tiempo de pensar en aumento de sueldos».⁴² No obstante, eso no significa que el aparato estatal dudara sobre los retiros y el merecido descanso de estos servidores.

La década de 1820 es decisiva para los retiros de la oficialidad naval, pues el sistema queda totalmente afianzado dentro de las competencias que asume el Estado, pero se produce un desarrollo muy accidentado debido a la aprobación, anulación y rectificación de la normativa. Una vez reinstaurado el régimen liberal en 1820, una de las primeras medidas tomadas fue la revisión de los salarios de la oficialidad militar y, en el caso de la Marina, volver a implantar el decreto de 1813 sobre los retiros. Las reales órdenes de 18 de mayo y de 11 de noviembre de 1820 abordan estas cuestiones.⁴³ No obstante, poco durará esta normativa, pues en 1823 la Junta Directiva de la Armada tiene que hacer un informe sobre el número de retiros concedidos durante el Trienio, acordando que todos ellos conserven esta condición, aunque con los sueldos que el Rey tenga a bien, o que pasen a destinos pasivos dentro de la Armada.⁴⁴ Por ejemplo, el capitán de navío José Ignacio Meñaco, «tiene 50 años de servicio, dice la Junta que es oficial que ha trabajado y opina puede concedérsele el retiro con dos tercios del sueldo». Resulta interesante observar que, en este proceso, la principal variable examinada fueron los años servicio.

Una vez concluido el Trienio, la Armada experimenta un intenso proceso de reforma que fue capitaneado por el ministro Luis María Salazar. Este oficial de la Marina, que había ocupado este mismo cargo en 1814-1816 y 1820, se pone al mando de la Secretaría de Estado de Marina en 1823 y se mantendrá en el cargo hasta 1832 –un tiempo sorprendentemente largo si tenemos en cuenta la duración media de los minis-

⁴² AGMAB, Cuerpo General, leg. 498.

⁴³ AMN, 1227, F.232, doc. 44; 1226, F.230, doc. 6.

⁴⁴ AGMAB, Cuerpo General, leg. 555.

terios del XIX—. Durante este tiempo, Salazar se encarga de una tarea compleja, ardua y poco satisfactoria: desmontar los grandes esquemas de la gran Armada del Setecientos y acomodarla a la nueva realidad política, social y económica.⁴⁵ En lo que se refiere a retiros, en 1825 se toman dos medidas de enorme importancia. Por un lado, se institucionalizan definitivamente los «destinos pasivos» para el Cuerpo General de la Armada, pero pierden el carácter de retiro simulado. Se trataba, en realidad, de una medida extrema para ajustar el número de oficiales existente con los realmente necesarios. Por otro lado, se produce una modernización en la conceptualización de los retiros al entenderlos ahora como sinónimos de jubilación, incluso utilizando este nuevo término en lugar del ambiguo concepto de «retiro».⁴⁶

La culminación de estos cambios se produce en 1828. En este año se aprueba el «Real decreto estableciendo el reglamento de retiros para los oficiales de guerra de la Armada y los de la Brigada Real de Marina y su tropa».⁴⁷ Se trata de un documento especialmente importante porque en él se consolida el concepto moderno de retiro y se ratifica y perfecciona el modelo de pensiones de jubilación que se venía practicando dentro de la Armada. Su declaración de motivos es singularmente representativa, pues afirma que:

Habiendo llamado mi soberana atención la irregularidad de que el reglamento de retiros, determinado en 17 de marzo de 1787 para los oficiales de guerra de mi real armada, no fijaba más que un solo término de cierto número de años de servicio a cada clase para obtener goce de retiros, sin derecho a ningún haber en ella el que no lo completase, ni para lograrlo mayor aquel que lo excediese, aunque fuese con doble número de años de servicio, y siendo de toda justicia que como sucede en las demás corporaciones del Estado, cada cual recibe según sus más o menos merecimientos la debida recompensa, cuando imposibilidades físicas adquiridas por lo común en mi real servicio no les permite la continuación en él.

El primer punto del mencionado decreto es clave para llegar a entender el salto cualitativo que se produce:

⁴⁵ Fernando BORDEJÉ MORENCOS: op. cit. Este proceso de transformación de la Marina debe inscribirse en un movimiento de reforma mucho más amplio, que incluyó Ejército, administración y Hacienda. Véase Prudencio VIVIERO MOGO: “La transición al liberalismo de las reformas administrativas a las reformas políticas (1823-1833)”, *Ayer*, 44 (2001), pp. 175-196.

⁴⁶ AGMAB, Cuerpo General, leg. 499.

⁴⁷ AMN, 1185, F.20, doc.11; 1193, F.159, doc.3.

Artículo 1. El derecho a goce de retiro se adquiere por imposibilidad física natural de continuar la carrera, con los años de servicio correspondientes, o por la inutilidad absoluta ocurrida de resultas de heridas o golpes en función de guerra, naufragios u otras semejantes bien justificadas circunstancias.⁴⁸

Es la primera vez que en la reglamentación sobre retiros se refiere a este hecho como «derecho» —no en el sentido político liberal, sino como «justo, fundado, razonable, legítimo»⁴⁹—, y no como una gracia o un premio extraordinario que viene únicamente de la voluntad real. El decreto de 1828 es claro, conciso, explícito, detallado y coherente. Se prevén varias situaciones de retiro y en todas ellas ofrecía una solución concreta y específica.⁵⁰ Por ejemplo, el oficial que «se inutilizare absolutamente por heridas o golpes recibidos en funciones de guerra, naufragios u otros motivos semejantes, quedando imposibilitado de continuar la carrera», gozaría de la pensión máxima, que es la que corresponde al respectivo grado después de 40 años de servicio. También se estipulaba que, si un oficial pedía retiro antes de los 20 años de servicio, «sin mediar circunstancias en el artículo 1», no tendría ningún derecho a pensión. Aunque en la Tabla 3 se especifican las cantidades pagadas en cada pensión, se puede observar con claridad que se llega a un punto en el que las pensiones máximas rondan cantidades inferiores a los sueldos, aunque manteniendo un poder adquisitivo moderado.

Conclusiones

La monarquía española del Setecientos se encontró ante una gran disyuntiva en lo referente a la profesionalización de sus fuerzas armadas: tenía que atraer una masa ingente de hombres para que capitanearan las instituciones militares y, en el caso de la Marina y las armas técnicas del Ejército, prepararlos y formarlos para el ejercicio de sus funciones. Eso implicaba —teóricamente— un esfuerzo enorme para la propia monarquía y para los individuos que ingresaban en estos cuerpos militares, un gran sacrificio en términos económicos, políticos, administrativos y personales, lo que hizo más evidente que, para seguir atrayendo nuevos efectivos, era necesario crear un sistema que garantizase algún tipo de seguridad económica en caso de incapacidad física permanente. En definitiva, para que estos individuos se entregaran a un servicio cada vez

⁴⁸ *Ibidem*. Igualmente se señala que «se pierde el derecho a goce de retiro por conspirar contra mi autoridad soberana, faltando a la fidelidad y deber militar, por aceptar sin mi real permiso condecoraciones o comisiones de un gobierno extranjero, por deserción».

⁴⁹ *Diccionario de la lengua castellana por la Real Academia Española*. Séptima edición, Madrid, Imprenta Real, 1832, 242.

⁵⁰ AGMAB, Cuerpo General, leg. 500.

más complejo y tecnificado tenían que tener alguna contraprestación en caso de contingencia.

En lo que se refiere al Cuerpo General de la Armada, el XVIII fue un siglo en el que se produjo un intenso e indudable proceso de profesionalización: se crearon las Academias de Guardias Marinas, se estipuló una nueva jerarquía naval y se remozó todo el organigrama, se impuso un sistema de ascensos basado esencialmente en méritos personales y se pusieron en práctica medidas para evaluar y asegurar el ejercicio profesional. Todas estas medidas, que comenzaron a regularse a comienzos de la centuria, se aceleraron en el último tercio del siglo. Sin embargo, los retiros fueron un asunto postergado en la legislación principal de la Armada, pues el servicio se entendía, esencialmente, como una entrega de por vida. Obviamente se concedieron retiros, pero siempre de manera discrecional y extraordinaria, estudiando cada caso de forma particular. Si un oficial padecía una enfermedad crónica o agudos achaques por vejez, lo más habitual durante este periodo fue el retiro-traslado —capitanías de puertos, arsenales, astilleros e, incluso, gobiernos políticos y militares o corregimientos—, tal y como se hacía mayoritariamente en el Ejército. Si el oficial estaba totalmente incapacitado, se le retiraba del servicio y se le concedía en algunos casos un sueldo a modo de pensión de retiro.

Este ambiguo y confuso modelo, que era el que se plasmó en las ordenanzas de 1748, se mostró insostenible durante las últimas décadas del XVIII y se tomaron medidas parciales para solventar los principales problemas. No obstante, no fue hasta 1787 cuando se promulgó el reglamento de retiros, esto es, el pago de una pensión a aquellos oficiales que se retiraran totalmente del servicio por motivos de salud e incapacidad física. Se fijaron para cada rango de la jerarquía naval unos años mínimos de servicio y unas cantidades fijas. En paralelo, se siguieron concediendo retiros-traspasos y retiros totales sin sueldo. Sin duda, este reglamento de 1787 era el contrapunto a un amplio y complejo proceso de profesionalización que no solo pretendía mejorar las habilidades, capacidades, funciones y ejercicio de los oficiales, sino protegerlos y fomentar su eficiencia de manera indirecta. Las pensiones del Monte Pío Militar, para viudas y huérfanos, pueden ser consideradas como otra de las medidas tomadas en este sentido.

La implementación del modelo de 1787 se desarrolló con moderado éxito, aunque resulta muy interesante observar cómo su evolución fue pareja a una mentalidad netamente profesionales, tal y como demuestran los informes de 1803 y 1807. No obstante, la inestabilidad política, social y económica del primer tercio del siglo XIX también tuvo un fuerte impacto sobre el sistema de retiros. En 1813 se promulgó un nuevo reglamento, imponiendo nuevas condiciones y aumentando las cantidades asignadas a cada una de las pensiones. Obviamente, los apuros de la Hacienda y la reinstauración del absolutismo provocaron la anulación inmediata. A pesar de que en 1820

se retomó este reglamento, la norma que prevaleció en términos generales fue la de 1787, aunque era el rey quien tenía la última palabra sobre la concesión del retiro y las cantidades asignadas. El avance verdaderamente significativo en esta materia se da durante la segunda mitad de la década de 1820. Dentro de un amplio proceso de reestructuración de la Marina, el ministerio de Luis Salazar impuso un modelo que consolidó el concepto moderno de retiro. A través del reglamento de 1828, en donde se fijan nuevos procedimientos, requisitos y cantidades, el retiro se entiende como un sinónimo de jubilación.